

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN LA NUEVA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

EXAMENADO Y APROBADO
EL 10 DE MARZO DE 1970

Tesis

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

ANDRES F. BOCANEGRA FUERTE

CIUDAD UNIVERSITARIA

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A el indito de mi historia,
y su amada compañera, como
una promesa realizada

A mi adorada esposa
Ma. Eugenia, y a mi hija
ilusión de mi vida.

Con respeto a Don

Rodolfo Sánchez Taboada

A mis maestros con
agradecimiento.

C A P I T U L A D O .

CAPITULO PRIMERO:

EL TRABAJADOR DEL CAMPO A TRAVES DE LA HISTORIA EN MEXICO.

- A).- EPOCA PREHISPANICA.
- B).- EPOCA COLONIAL.
- C).- PERIODO DE 1810 a 1910.
- D).- PERIODO DE 1910 a 1970.

CAPITULO SEGUNDO:

CONCORDANCIAS ENTRE EL CAPITULO XVII DE LA LEY FEDERAL DEL-
TRABAJO DE 1931, Y EL CAPITULO VIII DE LA LEY DE PRIMERO DE
MAYO DE 1970

- A).- CAPITULO XVII DE LA LEY DE 1931.
- B).- CAPITULO VIII DE LA LEY DE 1970.
- C).- CONCORDANCIAS.

CAPITULO TERCERO:

PORQUE HUBO NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA LEY FEDERAL DEL TRA-
BAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931.

CAPITULO CUARTO:

BENEFICIOS ALCANZADOS POR LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN ME-
XICO AL AMPARO DE LA REVOLUCION, LEY DE 1931, LEY DE 1970

CAPITULO QUINTO:

LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO EN EL CAPITULO VIII DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO DE PRIMERO DE MAYO DE 1970.

PROYECCION EN LOS TRABAJADORES.

**CAPITULO
PRIMERO.**

**EL TRABAJADOR DEL CAMPO
A TRAVES DE LA HISTORIA EN MEXICO.**

- A.- EPOCA PREHISPANICA.**
- B.- EPOCA COLONIAL.**
- C.- PERIODO DE 1810 A 1910.**
- D.- PERIODO DE 1910 A 1970.**

EPOCA PREHISPANICA.

Es indudable que a lo largo de los años, las cosas hayan cambiado, las técnicas mejorado, y las ciencias avanzadas, pero estoy seguro de que hay valores mucho más altos que no han cambiado, como el amor a los padres, a la Patria, a la tierra, aquí, surge un hombre muy especial, en corvado a veces sobre la tierra, otras mirando al cielo con ansia, esperando la lluvia que en ocasiones nunca llega, este hombre es el trabajador del campo, es él, quien arranca a la tierra sus productos para ponerlos en manos de nosotros, él es quien se agrieta pies y manos en la labor, él es nuestro hermano, y como tal lo debemos proteger e impulsar, para que así pueda seguir colaborando en la construcción de un México cada día más grande.

Sirva este trabajo como un tributo a aquellos que de sol a sol, vagan por las campiñas de la patria.

La historia nos reporta que varias fueron las tribus que llegaron al Valle de México, entre otras los Chichimecas, Olmecas, Otomíes, Tarascos, etc., desde luego llegaron antes que los Mexicanos, pues se señala el año 2 calli (1325 año Cristiano) como el de la fundación de la gran -

Tenochtitlan.

Vemos que los Mexicanos al llegar al Valle de Anahuac se posesionan de las tierras, las cuales son divididas en cuatro Calpulis bajo el régimen de propiedad colectiva,-- los miembros de cada Calpuli, pertenecen al mismo linaje familiar, y así como ya lo apunté la tierra era de propiedad-comunal, triste principio pues la tierra con tanto amor trabajada no era de aquel que la explotaba, sin embargo estos Tlalmilis (Pedazo de tierra destinada a cada jefe de familia) podían pasar de generación en generación, perdiendo -- sus derechos el jefe de familia si la dejaba de trabajar -- por más de dos años, o bien si se iba a vivir a otro Calpuli, cuando esto sucedía, el pariente mayor la repartía entre los demás del barrio que no tenían tierra (1). Vemos -- aquí un claro antecedente del reparto de tierras, a aquellos que nada poseían. Observamos también que ya los Calpulec, se preocupaban por la seguridad social, pues ahí algún macehual caía enfermo, el mismo Calpulec rogaba a los demás macehuales le labrasen o hicieran su sementera para que éste, y los que de él dependieran no pasaran hambre.

Adelantada la civilización Azteca designa tierras con cuyo producto se pagarían los gastos públicos, y los -- tributos que debía la comunidad, estas tierras eran llamadas Altepetlali y tocaba a los macehuales el labrarlas, en

(1) Oidor Alonso de Zurita.

horas que a todos se les señalaba por igual.

Había otras tierras también, con cuyo producto se pagaban los gastos que los guerreros y los sacerdotes originaban, estas tierras también eran labradas por los macahuales del Calpuli correspondiente.

Nos topamos aquí con campesinos sin tierra propia ya labrando las tierras del Calpuli, ya las de los templos o bien errando por la península Yucateca, desmontando un pedazo de tierra, sembrandola un año, y abandonandola al siguiente, pues al decir de ellos mismos la tierra de acá se cansa, encontramos al hombre-de-campo peregrinando por la Patria en busca de un pedazo de tierra fértil, y lo más importante tierra propia.

Los Aztecas se dedicaron con gran afán al cultivo de la tierra, usando como instrumento de labranza el coatl-pala fuerte fabricada de encino y cobre, y al decir de Clavijero: " Usaban otros instrumentos pero el descuido que en esta materia tuvieron los escritores antiguos nos ha privado de las luces que necesitamos para su descripción."

Usan de presas y acequias para regar sus parcelas y para la protección de las mismas las rodean de nopales, y al decir de Clavijero en el mes de panquetzaliztli (Diciembre) se dedican a reparar los mojones de la tierra.

Adoran a Centeotl, diosa de la tierra y el maíz - esta señora nó exijia sacrificios humanos, solo tortolas y-

conejos, tuvo su mayor culto entre los Totonacas también --
fué llamada Tonacayohua, la que nos sustenta.

Y así, en todo el territorio encontramos campesinos sin tierra, dominados siempre por los reyes, los nobles, los guerreros, y los sacerdotes, pasan nueve reyes Mexicanos, y así el último de estos Moctezuma II es a quien toca la llegada de los Españoles, que en son de conquista vuelven sus ojos al valle de Anahuac, marcando con esto el inicio de otra amarga etapa en la vida de los trabajadores del campo.

EPOCA COLONIAL.

Es fundada la ciudad de Veracruz en 1519, empieza aquí la época de la colonia. Cortez decide fundar en el Valle de Anahuac la capital de la colonia, y así comienza la construcción de la metrópoli, el peso enorme de la construcción recae sobre los indígenas, de la ciudad y de sus alrededores, los campesinos son obligados a prestar sus servicios en estas faenas, desatienden sus milpas, y sus familias pasan hambre pero esto no importa a Cortez, el capitán se ve nombrado con los títulos de Capitán General, y Gobernador, cargos que ya a tiempo venía desempeñando; delega su autoridad en alcaldes o justicias mayores y tenientes de gobernador, para dedicarse a los asuntos militares.

Se forma el primer cabildo en Coyoacan, pasando después a la ciudad de México una vez que estuvo lista para ser habitada.

Cortez combina sus actividades militares con sus empresas agrícolas, minerales y ganaderas, comienza la esclavitud y las encomiendas que hace Cortez a sus soldados. La primer audiencia es presidida por Nuño de Guzmán, Matenzo, y Delgadillo como oidores, autorizan la esclavitud y el

herraje de esclavos, así el macehual del Calpuli salta a la esclavitud; la corona cansada de las quejas que en contra de esta audiencia llegan a España, nombra a Ramirez Fuenleal, Salmerón, y Ceinos, Vasco de Quiroga, y Maldonado, integrantes de la segunda audiencia, que por fortuna resulta -- ser honrada, además brinda protección al indio, pero el antecedente estaba escrito, los indios podían cultivar las -- tierras, y explotar las minas sin costo alguno para los españoles; sabemos al mismo tiempo, que fueron opuestas las -- actitudes del indio y del español frente a la propiedad, -- los Hispanos tomaban a la tierra como un medio de hacerse poderosos y ricos, su afán de poseer tierra y más tierra nunca fué satisfecho. Por el contrario los naturales veían en la tierra, la forma de satisfacer sus necesidades personales así vemos que los españoles codiciaban la tierra y los indios no.

Por otro lado, ya era costumbre entre los indios, que la tierra no fuera propiedad de ellos sino, de la colectividad. Nos reporta la historia que a la llegada de los -- hispanos mucha de la tierra estaba baldía, y aprovechando -- las mercedes, los españoles se apropian de ellas; de poca -- extensión al principio, engullendo más tarde a las tierras -- que se encontraban a su alrededor, pero al fin las tierras baldías se acaban y los conquistadores vuelven los ojos a -- las comunidades indígenas, la corona en un afán desesperado

trata de salvar estas tierras, para sus poseedores originarios, pero el audaz conquistador burla a sus soberanos posesionandose de las tierras de los Calpulis. Como consecuencia, la real casa de España, reglamenta conforme a su sistema la propiedad indígena, deslinda tierras de uso comunal e individual, estas últimas eran las milpas que poseían en usufructo los indios antes de la llegada de los Españoles. Este desmembramiento de la propiedad colectiva indígena fué tal vez con el mejor de los animos, el de dar a cada cual su pedazo de tierra pero al fin de todo dividieron la comunidad y los conquistadores fueron comiendose uno a uno a los pequeños agricultores. Al

Al mismo tiempo empieza la corona con sus mercedes reales, fundando nucleos de población aquí y allá, dando a cada cual (Españoles) solar para su casa dos caballerías para uso agrícola y estancia para ganado, había otras donaciones de la corona, para agricultura, ganadería, mesones y molinos. Las caballerías para la agricultura y ganadería tenían unas cuarenta hectarias, otras 775 y las más 1750, así con una poca de influencia podía una familia abarcar todo lo que hoy es el estado de Puebla, de aquí nace el latifundismo, y lo peor que los campesinos del lugar solo se les avisaba que ya no sembrarían parcellos, sino un tal "Don Fulano", pasando desde luego a ser peones o más bien esclavos, ya que el "Amo" ejercía funciones de Virrey den

tro de sus propiedades. Solo hay una mano amiga en este duro periodo de historia, Los misioneros tales como Motolinia, Zumarraga, Benavente, y muchos otros, que además de defender a los naturales les enseñan todo lo que sus personas sabían.

Los españoles al necesitar más manos en el campo, y en las minas, se ven obligados a forzar a los indios a -- trabajar, aún en contra de su voluntad, los indios son esclavizados, la encomienda sirve aquí de vara mágica a los propositos de los conquistadores, van turnando a los indios en el trabajo, al principio, los turnos eran por mes, luego por semana, más tarde tienen que inventar algo para mantenerlos trabajando las 24 horas del día, durante 365 días al año, a alguien se le ocurre la idea de las tiendas de raya, contrapeso negro en la vida de nuestros hombres de campo, - pero en fin así fué como los Españoles resuelven el problema de falta de mano de obra. Encontramos por ahora que los agricultores siguen bajo el yugo, por hoy, de los Españoles convertidos en terratenientes, en estas tierras los hombres de campo convertidos en peones, y rebajados la mayor de las veces a la condición de esclavos, viven tres siglos de dominación, aguantando la inferioridad en que los tenían sumidos los hispanos, soportando también el despotismo de su gobierno; esto no podía durar eternamente, por otro lado los criollos, encontrábanse también relegados, aunque su vida - no era tan miserable como la del indio, sentían ambos el --

nismo deseo de libertad.

Entran en el curso de la historia patria, hombres como el presbítero Sánchez, Joaquín Arias, Parra, Laso, el Corregidor Domínguez y su esposa, Allende, Aldama y otros, - pero desgraciadamente nos encontramos el mismo panorama que a la llegada de Cortez a suelo patrio, campesinos sin tierra propia, pero por ahora con la llama de la libertad encendida en todos los corazones de aquellos que bajo la corona Española sufrían de sol a sol labrando los campos de la patria.

PERIODO DE 1810 A 1910

" Viva la Independencia, muera el mal gobierno".-

La denuncia que hiciera de la conspiración Mariano Galván, rindió sus frutos, suena la campana de Dolores, la tierra está húmeda aún, no ha salido el sol, es la madrugada del 16 de septiembre de 1810, comienzan a juntarse en torno del atrio de la iglesia de Dolores los campesinos, llevan en las manos los instrumentos de labranza que los mismos conquistadores les habían proporcionado. Estalla el movimiento de Independencia, las huestes de Hidalgo no pasaba de 800 hombres, sin embargo parece que el odio en contra de los opresores, les hace multiplicar sus fuerzas, en Atotonilco toman una imagen de la Virgen de Guadalupe, para usarla como estandarte.

Gusto dá al saber que éste " ejército " estaba formado por macehuales, campesinos, reducidos a la esclavitud; repito salieron de Dolores armados de palas, picos, y azadones, instrumentos que por años yagaron sus manos en la labor del campo. Al avanzar sobre Guanajuato, Hidalgo no puede controlar a la gente, el desmán empieza, los crímenes se cometen, se asesina a los Españoles, los comercios son arrasados; parece que el odio acumulado por varios siglos en cada hombre de pronto se ve liberado, y convertido en --

animal salvaje retoza por doquier, ejecutando todos los actos prohibidos a los de su clase.

Como máquina segadora llegan los mineros, y los oprimidos campesinos, con Hidalgo al frente, al monte de las Cruces, derrota o triunfo, apunta la historia que Hidalgo se retira perseguido por las tropas de Calleja, llega hasta Guadalupe, los campesinos dispersados salen para el norte, Hidalgo cae preso y más tarde es privado de la vida por la mano justiciera de la corona Española, pero la llama no se ha extinguido, la recogen hombres como Rayón, Liceaga, Verduzco, ellos forman la junta suprema de Zitácuaro, más tarde se les reúne José María Morelos y Pavón, de esta junta surgiría más tarde, la junta nacional y de ella emanarían los Sentimientos de la Nación, que declaraban una América libre e independiente, la necesidad de un gobierno liberal, también que la esclavitud y la distinción de castas fueran proscritas, se considera aquí el aumento de jornal al pobre, y que se retirasen los tributos; Morelos siente ya la necesidad de mejorar el nivel de vida de los campesinos.

Ve la luz también documento tan importante como lo es el acta de Independencia, asoman aquí todos los agravios pasados y presentes, sufridos por los Mexicanos, se alega también que el país estaba sometido a una dominación extraña, que tenía pisoteados los derechos de los Americanos.

Observemos aquí, las causas pues que condujeron a los apóstoles de la Independencia a lanzarse a la lucha armada; pues los documentos antes citados y el Decreto Constitucional no son más que la contestación a estos motivos; la inestabilidad política en que se encontraba España, los ataques de Napoleón crean en la península un clima, de inseguridad que es resentido en la Nueva España; las limitaciones comerciales en que se encontraba la colonia, la prohibición de cultivar ciertas plantas, la fabricación de determinados artículos, el acarreo del dinero a la península, afirman algunos que influyó de sobremanera la madurez que había alcanzado la colonia, los líderes como el Licenciado Primo de Verdad y Fray Melchor de Talamantes reclamaban el reconocimiento de la soberanía del pueblo, y al mismo tiempo el derecho que tenía la colonia de administrarse así misma, los mencionados personajes son eliminados de la historia al poco tiempo uno en San Juan de Ulúa, y el otro muere misteriosamente en la cárcel. La desigualdad que reinaba en la colonia, el desmedido enriquecimiento de unos y la miseria de otros, los Hispanos estaban encumbrados, los Mestizos vivían en calidad de extras de los Españoles, y los Indios en la miseria, descalzos, mal comidos metidos en la milpa, o en la mina todo el día, sus hijos sin comer, y su México en manos extranjeras, pido que el lector no reclame más causas de Independencia, pues vaste a todo Mexicano esta última.

Morelos en sus Sentimientos de la Nación trata de -
puntualizar todos los problemas sociales que anidaban en Méxi-
co por aquel entonces.

Al filo de 1815 se encontraban las haciendas y mi-
nas, semi paralizadas, pues los peones en su mayoría se halla-
ban al lado de sus caudillos luchando por la Independencia, -
van entrando al curso de la historia hombres como Vicente Gue-
rrero, Matamoros, e Iturbide, nace el Plan de Iguala, y como-
una de sus bases la Monarquía Constitucional como forma de go-
bierno, también encontramos a los Tratados de Córdoba, que en
algunos puntos modifican el plan de Iguala como, que fuera un
Infante de la casa De Habsburgo el que gobernara (Plan de --
Iguala), que gobernara un Príncipe de la casa de Borbón (Tra-
tados de Córdoba); Entra a la Ciudad de México el ejército --
Trigarante, y a la cabeza, Iturbide, que oportunista o no, su-
po siempre arreglar las cosas a su antojo y en su favor.

Los años de conquista quedaban atrás, los campesi-
nos eran libres pero ahora, que era lo que se debía hacer?, -
la economía estaba por los suelos; los Criollos se habían be-
neficiado con el triunfo, ¿ pero también ahora que harían ?.

Iturbide se rodea de los Españoles absolutistas, --
los criollos conservadores, los altos jefes realistas, y el -
clero, así todos ellos ponen a salvo sus intereses, al mismo -
tiempo, toman en sus manos los cargos públicos es necesario -

por lo tanto conservar a Iturbide en el poder, se trata de convertirlo en ídolo popular.

El 28 de septiembre se instala la Junta Gubernativa, prevista en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba; compuesta de 38 miembros elegidos por Iturbide, todos de elevada posición social, que algo tenían que agradecerle, o pedirle a Iturbide, vemos aquí que en la junta no hay trabajadores, ni mucho menos campesinos, son excluidos por primera vez desde la caída del Virreinato, ya que en todas las hojas de la historia, encontramos su sombra; ¿habrá pensado Iturbide que si eran buenos para morir luchando, por la Independencia, pero no lo suficiente para sentarse y discutir los problemas de la patria y como resolverlos ?. La junta se dedica a elegir los colores nacionales, la cuestión de los Jesuitas (de que si regresaban o no) en fin, el reparto de tierras, mayores salarios, olvidados como siempre, se instala el Congreso, resulta ser anti Iturbidista, pero mas tarde Pío marcha en compañía de otros soldados se lanzan a la calle gritando " viva Agustín Primero Emperador de México ", - el congreso es disuelto por orden de Iturbide, pero surge -- Santa Anna, él se pronuncia en la Ciudad de Veracruz en favor de la República, el Imperio cae y se forma un nuevo congreso, empieza el Liberalismo pero siempre ocupados olvidan a el soldado, al campesino que había logrado sacudirse el yugo Español formado este nuevo Congreso sale a la luz de la -

Constitución de 1824.

Es elegido Guadalupe Victoria como primer presidente, luego Guerrero, pasa también Santa Anna por la presidencia, viene la guerra, somos invadidos y en Chapultepec se cubren de glorias cadetes del Colegio Militar, llega también a la primera magistratura Herrera, le sigue la dictadura de -- Santa Anna, la revolución de Ayutla, la Constitución de 1857, Benito Juárez y sus Leyes de Reforma, somos invadidos mas -- tarde por Francia, el ejército Francés llega hasta Puebla, y son los campesinos quienes en la tarde primaveral del 5 de mayo ondean victoriosa la enseña patria, en las gloriosas colinas de Loreto y Guadalupe, resuenen en los aires los himnos predilectos de los hombres, que los campesinos una vez mas -- han defendido sus tierras y regado con su sangre los campos de la patria, pero esta página de la historia es doblada y -- aparece Maximiliano, los Republicanos luchan para sacudirse este nuevo yugo extranjero, en la parte norte de la patria -- encontramos a Mariano Escobedo, Pesqueira, Terrazas en Michoacán, Riva Palacio, Arteaga y otros, al sur se batían Alvarez y Altamirano, en Oaxaca Figueróa y Porfirio Díaz, oleada tras oleada, los Mexicanos atacan, Napoleón III retira -- sus tropas de México, Maximiliano decide en Orizaba retener el trono de México, su destino estaba sellado, el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas, son fusilados, Maxi

miliano Miramón, y Mejía, los oprimidos una vez más se en--
contraban libres, sin embargo el estado de penuria era gene--
ral, la lucha había hecho que los campesinos, abandonaran -
sus milpas; la tierra por el momento no producía, imperaba--
la anarquía, el caudillismo y el casiquismo se encontraban--
en pleno auge, sin embargo, Juárez se impone, empieza la --
reorganización, propone una la formación de una cámara al--
ta. Juárez cae, aparece Lerdo de Tejada, México vive un cor--
to período de paz, en Tepic poco tiempo después Manuel Loza--
da, rompe la paz, surgen los Cristeros, se dedican estos en
gran parte al bandidaje, cae del poder Lerdo, Iglesias fal--
tó también de poder se refugia en los Estados Unidos, el go--
bierno queda en manos de Porfirio Díaz, quien será jefe su--
premo, de noviembre de 1876, a mayo de 1911, nacido en Oaxa--
ca de padres humildes, sería el hombre mas popular y mas --
odiado en este período.

Díaz instala una dictadura constitucional, aquí -
vemos que la realidad la constituiría la dictadura, y lo --
falso sería la constitución, oculta tras un velo de misti--
sismo vedada a la mayoría. Impone ministros, diputados, y -
gobernadores, fugaz papel tuvo Manuel González en la prime--
ra magistratura.

Díaz es el amo; se abren las puertas a las inver--
siones extranjeras, gracias a los empréstitos se estable--
cen campos de explotación, utilizando grandes contingentes-

de peones, mismos que eran " contratados " y explotados -- hasta la muerte, ya que sus contratos nunca terminaban, gracias a las deudas que con sus amos contraían, ejemplos los tenemos en Yucatán con las haciendas henequeneras, Valle Nacional, y Chiapas para el café y tabaco, la situación de -- los labradores, era miserable y opresiva, el régimen era inhumano.

La venta de las tierras baldías fomenta el latifundismo, impide esto el crecimiento de la pequeña propiedad agraria, así los campesinos se ven obligados por el hambre, a engrosar las filas de los peones asalariados de las explotaciones. Las grandes latifundistas van apropiándose, por la fuerza de la tierra de los campesinos que vivían en los alrededores de sus latifundios, inclusive llegan a tomar las tierras comunales de los pueblos.

Hago incapié en los abusos cometidos por los hacendados, las tiendas de raya, eran para el endeudamiento de los peones, los artículos que ahí se vendían eran dados a precios altos, los peones trabajaban de sol a sol, los capataces eran los encargados de " corregir " a los peones -- que incurrían en alguna falta, azotes y confinamiento eran los métodos mas usuales; El malestar y la rebeldía anidan en todos lados, surge en el norte de la agotada patria un hombre llamado el apóstol, Madero, él se enfrenta a Díaz, -- pues como ya se dijo antes en México nos hallábamos todavía

como al finalizar la colonia, los campesinos seguian sin tener tierra propia.

PERIODO DE 1910 A 1970

La Ley sobre baldíos que expidió Manuel González y que toca a Porfirio Díaz dar cumplimiento, autoriza a este último a deslindar los terrenos baldíos, las compañías que se encargarían de esto tendrían como ganancia una tercera parte de las tierras deslindadas, de esta forma, se engu llen 24 millones de hectáreas, una nueva ley expedida por Díaz, aumenta las facilidades para malbaratar la tierra que aún no se encontraba en poder de los latifundistas, fué -- monstruosa la vendimia, a los humildes campesinos se les atropelló y se les condujo a la explotación, era el fin, pero ya para cumplir los ochenta años Díaz, quería abandonar la primera magistratura y dejar bien cimentada la paz, Madero, no cree una palabra de lo que Díaz dice, publica su libro " La Sucesión Presidencial en 1910 ", se lanza como candidato independiente a la contienda presidencial, se reelije a Díaz en forma fraudulenta, Madero huye a Texas, donde redacta " el Plan de San Luis ". El Apostol asume la presidencia en forma provisional, establece el principio de la " No Reelección ", también afirma, que quienes hayan sido despojados de sus tierras por la Ley de Baldíos las recobra

rían; Aquiles Serdán en Puebla, muere defendiendo los ideales consagrados en el Plan de San Luis.

El 20 de noviembre de 1910, se insurreccionan, Villa y Pascual Orozco en el norte; forman sus ejércitos, los campesinos, descalzos y mal comidos, se lanzan de nuevo a la lucha. Reforzados sus bríos salen a abatir a Díaz, también, en el sur Zapata, Rómulo y Ambrosio Figuerón, toman las armas.

Es demasiado fuerte el empuje de la revolución, Díaz renuncia, pero antes tranza con Madero; León de la Barra ocupa la silla presidencial, el 31 de mayo Díaz se embarca en el Ipiranga, rumbo a Europa.

Crean sorpresa causa en la Ciudad de México, la entrada de Madero, que al decir de Martín Quirarte, " Encontraban inexplicable que aquellos rancheros, improvisados soldados, hubieran derrotado al ejército Porfiriano, que tantas veces habían visto lucirse en los desfiles. "

El problema era por hoy que hacer, con el ejército cuyos miembros, habían abandonado las haciendas para seguir, a los caudillos; Zapata no quiere licenciar a su ejército, mientras no se cumpliera con el Plan de San Luis, de la Barra ordena al " chacal " Huerta que lo elimine, sin embargo esto no sucede, y Zapata rodea el Valle de México, Madero, asume la presidencia de la República, el 6 de noviembre de 1911, el hombre que en su hacienda había instalado -

comedores para los hijos de los campesinos, que personalmente curaba a los trabajadores, había también construido escuelas, y que siendo presidente había proyectado la creación de una caja de préstamos para los campesinos, y dictado un decreto con fecha, 24 de febrero de 1912, "ordenando el deslinde de 10 millones de hectáreas", para ser repartidas entre los humildes campesinos, es insultado por todos, y asesinado al igual que Pino Suárez, por órdenes del general-Huerta, Lascruain renuncia tras 15 minutos en la presidencia a favor del asesino de Madero.

Empieza el gobierno del usurpador, corre el asesinato por todas partes, todo estorbo posible es eliminado, se pisotean todas las libertades, los hombres parecen asustados, solo Belisario Domínguez se enfrenta al tirano, el 16 de septiembre de 1913 lee su discurso ante la cámara, lo acusa de "sanguinario y asesino", la deuda por él contraída es exigida por Huerta el 7 de octubre de 1914, y pagada con su vida; hombre limpio y recto engrosa las filas de los mártires de la Revolución.

Se alistán al combate, Villa, Maytorena, y Alvaro Obregón; ¿que nos digan los historiadores, quienes se sumaban a sus huestes?, ¡claro los campesinos!, expertos ya en el arte de la guerrilla.

El general Villa se lanza a la lucha, tomando Chihuahua y defendiendo Ciudad Juárez, mientras el varón de --

Cuatro Ciénegas, da al mundo su Plan de Guadalupe, se desconoce a Huerta, los Estadounidenses so pretexto de una ofensa cometida en agravio de sus marinos, toman la hoy tres veces heroica ciudad de Veracruz, asediado por todos lados. Huerta renuncia para que Carbajal asume el mando, se firman los "tratados de Teoloyucan", y así el 15 de agosto de 1914 las fuerzas Obregonistas entran en la Ciudad de México.

Son formadas dos comisiones, Carranza no acepta las decisiones de estas, y establece su gobierno en la Ciudad de Veracruz, da a conocer su pensamiento, se lucharía por una libertad municipal, el problema agrario debía ser resuelto, para lo cual era necesario repartir tierras de la nación y expropiar otras, la jornada de trabajo sería regulada, el 12 de diciembre de 1914, efectúa adiciones al Plan de Guadalupe, se plantearían reformas agrarias para favorecer la pequeña propiedad, los latifundios serían destruidos, y las leyes protegerían a los campesinos.

Volvemos los ojos al estado de Morelos con 180,000 habitantes, mismos que constituyen el factor decisivo de la Revolución Agraria; ya antes encontramos que la motivación de los brotes de violencia, habían sido principalmente la mala distribución de la tierra, y como resultado la Revolución era, la compañera inseparable de los campesinos.

Cumple Don Venustiano sus promesas, dicta leyes -

tan importantes como la del 6 de enero de 1915, resolviendo la cuestión agraria, la del 29 de enero del mismo año, que debía regir las relaciones obrero patronales.

Carranza, sintiendo la necesidad de una nueva constitución, convoca a un congreso constituyente; la primera sesión fué el día 1.º de diciembre de 1916, y la clausura el 31 de enero de 1917, jurada la constitución, Don Venustiano ocupa la primera magistratura, obra justa, de acuerdo a la época, es la realizada por su administración, pero en Sonora, Obregón y Calles se levantan contra su gobierno, el señor Carranza sale de la Ciudad de México escoltado por los cadetes de caballería del Colegio Militar, al mando del entonces coronel de caballería Don Rodolfo Casillas, más viendo él que las huestes enemigas no lo dejarían llegar a establecer su gobierno en la Ciudad de Veracruz, se dirige al coronel Casillas, ordenándole regresar al colegio, pues no quería que los cadetes murieran inutilmente, sigue el viaje con solo su escolta personal, al llegar a Tlaxcalaltongo -- es abatido por las balas enemigas, muere Don Venustiano el 21 de mayo de 1920, México ha perdido un gran estadista.

Adolfo de la Huerta antecede a Obregón en la presidencia; ya se empieza a sentir en la patria un clima mucho mas tranquilo, mas tarde Calles sube al poder crea el Banco de Crédito Agrícola, se da en su régimen especial tención al reparto de ejidos, Emilio Portes Gil convoca a --

elecciones, viene Pascual Ortiz Rubio, Abelardo Rodríguez, y Lázaro Cárdenas con su reforma social, Cárdenas asevera que su régimen quiere garantías para los campesinos, Avila Camacho combate el analfabetismo, Miguel Alemán, es sucedido por Ruiz Cortinez, le sigue López Mateos, México vive un mejoramiento social y económico, hace las gestiones necesarias para que un pedazo de tierra nos sea devuelta, -- " El Chamizal ", reparte ejidos y procura aguas para poder regularlas, le sigue el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, serios problemas tiene que afrontar su régimen, mismos que tal vez tarden varios sexenios para alcanzar su solución, pero las bases están sentadas, también es promulgada la Ley Federal del Trabajo de 1970, sea pues la historia y nuestros bisnietos, quienes juzguen sus actos y los nuestros cuando el tiempo llegue.

C A P I T U L O
S E G U N D O .

CONCORDANCIAS ENTRE EL CAPITULO XVII DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO DE 1931, Y EL CAPITULO VIII DE LA LEY DE PRIMERO
DE MAYO DE 1970.

- A.- CAPITULO XVII DE LA LEY DE 1931.
- B.- CAPITULO VIII DE LA LEY DE 1970.
- C.- CONCORDANCIAS.

CAPITULO XVII.
DEL TRABAJO EN EL CAMPO.
LEY DE 1931.

ARTICULO 190.- Las disposiciones de este capítulo registrarán el contrato de trabajo de los peones de campo, entendiéndose por tales las personas de uno u otra sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal.

ARTICULO 191.- Los contratos de aparcería y de arrendamiento se registrarán por las leyes locales.

ARTICULO 192.- El arrendatario o aparcero que contraten el servicio de peones de campo, serán considerados - respecto de ellos como patrón, y sus relaciones se registrarán por este capítulo.

Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufra el peón del arrendatario o el peón del aparcero, serán pagados por el arrendatario o aparcero y por el patrón agrícola, en proporción a lo que corresponda según el reparto que se haga de la cosecha, si se tratare del aparcero, y según el importe de la renta en relación con la utilidad probable del arrendatario, si se tratare de arrendamiento.

ARTICULO 193.- Los peones de campo pueden ser acasillados o eventuales. Se consideran peones acasillados - -

para los efectos de esta ley, aquellos individuos que viven gratuitamente en casa construida dentro de los límites de la hacienda; y previo contrato que determine su condición, hagan depender habitualmente sus medios de subsistencia del jornal o salario que reciban en trabajos relativos al cultivo de la tierra. Se presume acasillado el que en condiciones expresadas, tiene en la hacienda una permanencia de más de tres meses.

Peón eventual es el que no llena los requisitos del acasillado.

ARTICULO 194.- El contrato de cualquier trabajador distinto de los peones de campo, que sirva en una finca, se regirá por las disposiciones generales de esta ley.

ARTICULO 195.- Si el contrato de trabajo del campo se celebra por escrito, se determinarán el carácter del peón y los trabajos que deberá desempeñar. A falta de contrato escrito o de estipulación expresa, el contrato de trabajo del campo se entenderá celebrado para los trabajos que habitualmente se haya dedicado el peón.

ARTICULO 196.- El patrón está obligado únicamente a permitir a los peones eventuales que permanezcan en la finca, una vez que haya terminado el contrato, el tiempo necesario para que puedan retirarse, el cual no será mayor de un mes.

ARTICULO 197.- Son obligaciones especiales del --

patrón en el trabajo del campo, las siguientes:

I.- Suministrar gratuitamente habitación que reúna las condiciones sanitarias indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, y el terreno necesario para la cría de los animales a que se refiere el artículo 205 de esta ley;

II.- Proporcionar a todos los peones asistencia médica, medicamentos y material de curación en los lugares en donde sea posible, y, en caso contrario, las medicinas más indispensables, que dará gratuitamente, para curaciones de accidentes, enfermedades tropicales, tetanos, picaduras de animales ponzoñosos y demás enfermedades propias de la región; debiendo también, en estos casos, pagar medio sueldo. En las demás enfermedades el patrón estará únicamente obligado a proporcionar medicinas y médico cuando fuere posible;

III.- Proporcionar gratuitamente a cada peón acasillado para siembra propia en las fincas que tengan más de cincuenta hectáreas de cultivo agrícola, terreno cuya extensión se determinará a falta de convenio expreso, en relación con la extensión de la finca, clase de tierra laborable y número de peones, según la costumbre del lugar: En ese terreno los peones acasillados podrán emplear los animales, aperos y demás instrumentos de labranza del patrón, sin perjuicio de las labores de la finca;

IV.- Permitir a los peones acasillados y eventuales -

patrón en el trabajo del campo, las siguientes:

I.- Suministrar gratuitamente habitación que reúna las condiciones sanitarias indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, y el terreno necesario para la cría de los animales a que se refiere el artículo 205 de esta ley;

II.- Proporcionar a todos los peones asistencia médica, medicamentos y material de curación en los lugares en donde sea posible, y, en caso contrario, las medicinas más indispensables, que dará gratuitamente, para curaciones de accidentes, enfermedades tropicales, tetanos, picaduras de animales ponzoñosos y demás enfermedades propias de la región; debiendo también, en estos casos, pagar medio sueldo. En las demás enfermedades el patrón estará únicamente obligado a proporcionar medicinas y médico cuando fuere posible;

III.- Proporcionar gratuitamente a cada peón acasillado para siembra propia en las fincas que tengan más de cincuenta hectáreas de cultivo agrícola, terreno cuya extensión se determinará a falta de convenio expreso, en relación con la extensión de la finca, clase de tierra laborable y número de peones, según la costumbre del lugar: En ese terreno los peones acasillados podrán emplear los animales, aperos y demás instrumentos de labranza del patrón, sin perjuicio de las labores de la finca;

IV.- Permitir a los peones acasillados y eventuales -

que corten gratuitamente de los montes de la finca más cercanos, la leña indispensable para su uso doméstico, respetando las disposiciones que establezcan las leyes relativas, - así como las que el mismo patrón dicte; y permitir que tomen de las presas, tanques, fuentes u ojos de agua, la que necesiten para sus usos domésticos y los de sus animales;

V.- Permitir al peón acasillado extraer madera de los montes de la finca para la reparación y ensanche de sus habitaciones, en las condiciones a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Preferir para la celebración del contrato al -- peón acasillado respecto del eventual, ya se trate de labores ordinarias o de trabajos extraordinarios. La misma preferencia tendrá el peon acasillado cuyo contrato haya finalizado y que no hubiere dado lugar para ser despedido por laudo dictado por la junta de conciliación y arbitraje;

VII.- Permitir al peón, para sus usos propios, la caza y la pesca, de conformidad con las disposiciones que establezcan las leyes relativas y las disposiciones del patrón;

VIII.- Permitir que en los pastos, potreros y angostaderos de la finca, mantengan los peones hasta tres cabezas de ganado mayor y hasta diez de ganado menor, si las condiciones y extensión del terreno lo permiten, y

IX.- Permitir a los peones acasillados y eventuales el libre tránsito por los caminos y veredas de la finca.

ARTICULO 198.- El pago del salario deberá hacerse precisamente en la finca donde preste el peón sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana.

ARTICULO 199.- Se prohíbe al peón de campo construir y hacer plantaciones en los terrenos de la finca, sin el permiso del patrón.

ARTICULO 200.- Son aplicables al peón acasillado del campo las disposiciones del artículo 80 de esta ley. En lo que respecta a vacaciones, regirán las estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo respectivo.

ARTICULO 201.- El patrón no podrá prohibir que se haga mercado en su finca un día de la semana, permitiéndose la entrada a todos los vendedores, sin cobrarles derecho alguno, siempre que tengan licencia de la autoridad correspondiente.

El patrón designará un lugar adecuado y de fácil acceso para que se haga el comercio.

ARTICULO 202.- El patrón no podrá prohibir que los trabajadores celebren en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

ARTICULO 203.- Ningun propietario, administrador o encargado de una finca rústica, impedirá el libre acceso a ella, excepción hecha de los lugares designados para habitación u oficinas, a los propagandistas políticos, ni a los representantes de uniones de trabajo o sociedades obreras y campesinas, siempre que no se presente en actitud hostil, o

en manifiesto estado de embriaguez, ni interrumpan los trabajos regulares de la finca.

ARTICULO 204.- A los peones acasillados no se les podrá disminuir el número de animales con que hayan sido recibidos.

ARTICULO 205.- No podrá prohibirse a los trabajadores que críen cerdos y aves de corral dentro del recinto que se hubiere señalado a cada uno para vivienda.

CAPITULO VIII.
TRABAJADORES DEL CAMPO.
LEY DE 1. DE MAYO DE 1970.

ARTICULO 279.- Los trabajadores del campo son los que ejecutan los los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta -- Ley.

ARTICULO 280.- Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, - tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta.

ARTICULO 281.- Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores.

Si existieren contratos de aparcería, el propietario - del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.

ARTICULO 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observandose lo dispuesto en el artículo 25 y - siguientes.

ARTICULO 283.- Los patronos tienen las obligaciones --

especiales siguientes:

I.- Pagar los salarios precisamente en el lugar en dondé preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana;

II.- Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número - de familiares o dependientes económicos y un terreno contiguo para la cría de animales de corral;

III.- Mantener las habitaciones en buen estado haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos- y material de curación necesarios para primeros auxilios y- adiestrar personal que los preste;

V.- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en - el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504 fracción II;

VI.- Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco - por ciento de los salarios hasta por noventa días; y

VII.- Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a).- Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b).- La caza y la pesca, para usos propios, de conform

midad con las disposiciones que determinen las leyes.

c).- El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d).- Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

e).- Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.

f).- Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

ARTICULO 284.- Queda prohibido a los patronos:

I.- Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;

II.- Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;

III.- Impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiere señalado a cada uno.

CONCORDANCIAS .

Tomaremos como base para el presente estudio de concordancias, el texto nuevo de La Ley Federal del Trabajo, capítulo VIII, mismo que comprende el artículo 279 al 284, - aquí vemos que el apartado, " Trabajadores del campo " cambia de ubicación, pues la antigua Ley Federal del Trabajo, - situa a estos servidores en el capítulo XVII, marcando para ellos los ordenamientos 190 a 205.

Gran importancia tiene el presente analisis, para el amante del Derecho del Trabajo, ya que de él se desprenden los logros y los atrasos, que los juristas, como mensajeros de las necesidades, penas y ambiciones de nuestros esforzados trabajadores del campo plazman en nuestras leyes, es así como, los estudiosos de la materia pueden aprovechar la experiencia de estos nuestros legisladores, que es realmente la historia de los campesinos a travez de las normas que los han regido, y de las que a la fecha regulan sus vidas, y así en un futuro tal vez no muy lejano puedan los hombres de campo tener en su favor una serie de normas, que les protejan al máximo, y cuiden de que las necesidades de ellos y de aquellos que dependen de él, puedan ser satisfechas en toda su extensión.

Se pretende con éste estudio dar una visión rápida y clara de las mutaciones sufridas en el capítulo de los trabajadores del campo.

Empezaremos por señalar que la Ley Federal del Trabajo de 1931, consagra a los trabajadores del campo 16 artículos, encontramos que la Ley Federal del Trabajo de -- primero de mayo de 1970, solo arroja seis ordenamientos en favor de esta calas trabajadora.

El artículo 279 nos dice, " Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería, y forestales, al servicio de un patrón;

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta Ley." Aquí son definidos los trabajadores del campo, el artículo concordante de la ley de 1931, nos define también a los trabajadores del campo, pero nos aclara personas " de uno u otro sexo ", ahora bien por que esta aclaración en 1931, y porque se suprime en 1970, pensamos sin temor a equivocarnos que el legislador de 31, hace esta aclaración debido a la desigualdad de derechos en que se encontraba a la mujer, en aquel entonces, el derecho a votar era exclusivo de los hombres, las carreras universitarias estaban prácticamente vedadas para ellas, inclusive el código civil -- para el Distrito y territorios Federales en su artículo 22-

nos dice; " La capacidad jurídica es igual para el hombre - y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, -- por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.", parece que era -- necesario anunciar a los cuatro vientos que en México se -- había alcanzado un grado de desarrollo social suficiente pa ra determinar que los hombres y las mujeres éran enteramen te iguales frente al derecho laboral. Así vemos con agrado que la ley de 1970, al suprimir dichas palabras, supone un pensamiento común de empresarios y trabajadores al conside rar unos, y al saber los otros, que hombres y mujeres deben ser igualmente protegidos por la Ley Federal del Trabajo.

Nos percatamos también con agrado que el término-peon (2) que usa la Ley Federal del Trabajo de 1931, es- substituido en la ley de 1970 por el de trabajador, elevan do tal vez así, la idea social que de los trabajadores del campo tenía la sociedad.

También notamos que los términos, " a jornal " y " a destajo ", desaparecen en 1970, fué buena la voluntad del legislador de 31, no lo ponemos en duda, pero era ne- cesario, substraer tales términos, ya que si atendemos al diccionario veremos que jornal es " Lo que gana el trabaja dor en un día de trabajo", siendo así, si son jornaleros -

(2) Diccionario Larousse.

nos dice; " La capacidad jurídica es igual para el hombre - y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, -- por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.", parece que era -- necesario anunciar a los cuatro vientos que en México se -- había alcanzado un grado de desarrollo social suficiente pa -- ra determinar que los hombres y las mujeres éran enteramen -- te iguales frente al derecho laboral. Así vemos con agrado -- que la ley de 1970, al suprimir dichas palabras, supone un -- pensamiento común de empresarios y trabajadores al conside -- rar unos, y al saber los otros, que hombres y mujeres deben -- ser igualmente protegidos por la Ley Federal del Trabajo.

Nos percatamos también con agrado que el término -- peon (2) que usa la Ley Federal del Trabajo de 1931, es -- substituido en la ley de 1970 por el de trabajador, elevan -- do tal vez así, la idea social que de los trabajadores del -- campo tenía la sociedad.

También notamos que los términos, " a jornal " y " a destajo ", desaparecen en 1970, fué buena la voluntad -- del legislador de 31, no lo ponemos en duda, pero era ne -- cesario, substraer tales términos, ya que si atendemos al -- diccionario veremos que jornal es " Lo que gana el trabaja -- dor en un día de trabajo", siendo así, si son jornaleros --

(2) Diccionario Larousse.

nos dice; " La capacidad jurídica es igual para el hombre - y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, -- por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.", parece que era -- necesario anunciar a los cuatro vientos que en México se -- había alcanzado un grado de desarrollo social suficiente pa -- ra determinar que los hombres y las mujeres éran enteramen -- te iguales frente al derecho laboral. Así vemos con agrado -- que la ley de 1970, al suprimir dichas palabras, supone un -- pensamiento común de empresarios y trabajadores al conside -- rar unos, y al saber los otros, que hombres y mujeres deben ser igualmente protegidos por la Ley Federal del Trabajo.

Nos percatamos también con agrado que el término -- peon (2) que usa la Ley Federal del Trabajo de 1931, es -- substituido en la ley de 1970 por el de trabajador, elevan -- do tal vez así, la idea social que de los trabajadores del campo tenía la sociedad.

También notamos que los términos, " a jornal " y " a destajo ", desaparecen en 1970, fué buena la voluntad -- del legislador de 31, no lo ponemos en duda, pero era ne -- cesario, substraer tales términos, ya que si atendemos al -- diccionario veremos que jornal es " Lo que gana el trabaja -- dor en un día de trabajo", siendo así, si son jornaleros --

(2) Diccionario Larousse.

suponen que no han sido contratados por más de un día, pues atendiendo a la definición que nos da el diccionario, son gente que trabaja por día.

Por lo que respecta a los trabajadores a destajo notamos que su posición era realmente miserable, ya que por abrir un zanja, o desmontar un pedazo de terreno solo recibían unos cuantos pesos, apoyados siempre los patrones en el artículo 193 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, amalgamando el concepto de peones a destajo y el de peones eventuales, repito la fé del legislador de 1931 era buena pero creo que al querer abarcar a todos los trabajadores del campo, y delinear a cada tipo de estos, fué donde equivocó el camino el legislador de 31, la Ley de 1970, desanda éste camino, al generalizar, hablando solamente de "trabajadores del campo", rectificando el error tal vez producido por la sobre protección que el legislador de 1931 quiso dar al hombre de campo.

Podemos pues reducir esto a un error motivado por los términos que se emplearon en la formación del artículo 190 de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Al analizar el artículo 280 de la nueva Ley Federal del Trabajo de primero de mayo de 1970, nos encontramos con un ordenamiento de creación nuevo, aunque ya en la ley de 1931, nos topamos con un antecedente, cuando leemos "Se presume acasillado él que en las condiciones expresadas, tie

ne en la hacienda una permanencia continua de más de tres -- meses", la ley de 1931 habla de " peones acasillados ", la de 1970, suprime este término a la vez que borra también la palabra " hacienda ", al decirnos al servicio de un patrón, los dos ordenamientos citados nos hablan de una permanencia continua de tres meses, con esto, debe existir la presunción de ser " trabajador de planta " (Ley de 1970), y " peón acasillado " (Ley de 1931), al llegar dichos servidores a ser de planta, " requieren una serie de derechos de los cuales más adelante apuntaré, lo que por el momento nos ocupa es afirmar que tanto el legislador de 1931, como el de 1970, se preocuparon , por los trabajadores que no siendo de planta (1970), y acasillados en 1931, tengan a su alcance, la formula para llegar a adquirir dicha calidad, -- (existen otros medios para llegar a ser trabajadores de -- planta,) y así poder gozar de una mejor forma de vida.

Estudiando el artículo 281 de la nueva ley del trabajo, nos damos cuenta que ya en la vieja ley de 1931, el artículo 192, nos habla de la misma materia, un poco más extenso en su contenido, nos aclara " los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ", éstas debían ser pagadas por el arrendatario ó el aparcero y por el patrón agrícola, cubriendo así todas las posibilidades de que el " peón de campo " quedara desamparado económicamente, la ley de 1970, solo nos apunta " el propietario del predio es solidaria--

mente responsable etc.", ya no especifica riesgos y accidentes, parece que dá por sabidas todas las garantías que los hombres de campo tienen en su favor.

Como ya lo apunta el maestro Trueba Urbina en su Nueva Ley Federal del Trabajo comentada en la página 128:

Comentario: La Ley en su dinámica hace responsa -- bles a cuantos se benefician con el servicio que presta el -- trabajador del campo. Son Responsables no sólo los arrendata -- rios de terrenos, sino los propietarios de terrenos en la -- proporción que determinan las leyes agrarias; el dueño de la pequeña propiedad se convierte en patrón si se aprovecha de -- los servicios de algún trabajador del campo.

Aquí tenemos el más puro ejemplo, de que la Ley Fe -- deral del Trabajo, es para la protección de los trabajadores.

Señala el artículo 24 del texto de la nueva ley, -- que las condiciones de trabajo deben constar por escrito, lo reafirma respecto de los trabajadores del campo el contenido del artículo 282, del ordenamiento arriba mencionado; encont -- ramos aquí que los mencionados preceptos son de tipo taxati -- vos, ya que obligan sin tomar en cuenta la voluntad de los -- particulares; y por el contrario el artículo antecedente en -- la Ley Federal del Trabajo de 1931 (Artículo 195.), a mi -- criterio es de tipo dispositivo, ya que al decir, " si el -- contrato de trabajo del campo se celebra por escrito...etc.", nos esta dando margen a que intervenga la voluntad de los --

particulares la cual se puede expresar con unas simples palabras, o simplemente un dejar de hacer.

Por lo referido es de alabarse este paso dado por el legislador de 1970, al convertir el artículo 282 en una norma de carácter taxativo.

El artículo 283 de la Ley de 1970, al igual que -- el artículo 197 de la antigua ley, señala las obligaciones -- del patrón, por lo tanto analizaremos todas y cada una de -- las fracciones del mencionado artículo:

Fracción Primera.-- Nos indica que los salarios de-berán ser pagados en el lugar donde pre-ste sus servicios el trabajador, y que no-podrá el patrón retrasar los pagos de los mismos, a la vez que deberá pagarlos cada ocho días, concuerda esta fracción con el antiguo artículo 198.

Fracción Segunda.-- Habla de las habitaciones y terreno adjunto para aves de corral que de-berá proporcionar el patrón a los trabajado-res. Concuerda esta fracción en su prim-er parte con la fracción I del artículo-197 de la antigua ley, y en su última par-te absorbe al también viejo artículo 205.

Fracción Tercera.- Gran adelanto encontramos aquí al ver que el legislador, no solo obliga al patrón a dar habitación sino que abroga la antigua fracción V del artículo 197, al obligar al patrón a reparar las habitaciones del trabajador.

Fracciones Cuarta, Quinta, y Sexta.- Se reparten estas tres fracciones el contenido de la antigua fracción II del artículo 197 de la Ley de 1931, aportando claro nuevos beneficios, tales como la obligación que tienen los patrones de adiestrar personal que preste los primeros auxilios, y en los casos de enfermedades tropicales endémicas de la región, pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Apunto aquí el beneficio alcanzado, por los trabajadores en el artículo 504 en su fracción II (Ley de 1970.) misma que a continuación se transcribe: " Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la aten-

ción médica quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación;

Fracción Séptima.- Habla de los permisos de que gozarán los trabajadores dentro de la propiedad:

A.- Absorbe este apartado la última parte de la fracción IV del artículo 197 de la Ley de 1931.

B.- La fracción VII del artículo 197, (Ley de 1931.) es igual a esta fracción.

C.- Agrega a la fracción IX del artículo 197 de la vieja Ley: " siempre que no sea en perjuicio de los sembradíos y cultivos", por lo demás su contenido es el mismo, -- que el de la fracción mencionada.

D.- Deja de tener vigencia el artículo 202 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, para vertirse en esta letra.

E.- El fomentar la formación de cooperativas de consumo entre los trabajadores es una obligación de los patrones, esperamos que sea cumplida al pie de la letra para beneficio de la clase explotada.

F.- Gran regocijo debe causar a todo Mexicano el contenido de esta fracción, misma que encierra una obligación de los patrones, pero opino que más que una obligación, debía ser un acto de hermandad; pues el fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares, no debe constituir una obligación, sino una gran satisfacción.

En el artículo 284, encontramos las prohibiciones impuestas a los patrones por la Ley Federal del Trabajo de primero de mayo de 1970:

En la fracción primera vemos que se absorbe el contenido del artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, al decirnos ésta primera fracción del artículo 284 de la Ley de 70, que no es permitido el acceso a los terrenos del patrón, de vendedores de bebidas embriagantes. El legislador protege al trabajador, empleando la mano de la Seguridad So-

cial, ya que por un lado protege la salud del trabajador, y por otra su salario, que como todos sabemos es fuente de vida para él, y su familia.

La fracción segunda absorbe el contenido del artículo 201 de la Ley de 31, con algunas reservas, ya que la antigua ley, otorgaba a el patrón el derecho de señalar el lugar en donde se debía hacer el comercio.

Fracción tercera, aquí encontramos el contenido -- del antiguo artículo 205.

C A P I T U L O
T E R C E R O .

**PORQUE HUBO NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931.**

**PORQUE HUBO NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1917.**

Sabemos que el Derecho no es estático, pues cambia a diario; el Derecho Laboral en sí se transforma a cada instante conforme el hombre avanza en sus conocimientos, -- nos percatamos que, los campos de trabajo cada día son más numerosos, así vemos que el Legislador de 1917, no imaginó normas que reguláram los derechos y obligaciones que pudieran regir la vida de trabajadores en la Luna; tal vez el -- Derecho Social no este lejos de legislar en favor de estos trabajadores, pero atendiendo el derecho que por ahora nos rige diremos que, había una serie de prestaciones, que debi do a la época en que vivimos, era necesario intercalar en la ley. También observamos que la nueva Ley perfecciona la técnica legislativa, como ya apunté el derecho del trabajo no es estático, sino dinámico, debe mejorar las condiciones de la clase trabajadora.

Al tiempo de ser redactada la nueva ley, uso de -- los contratos colectivos de mayor importancia, en el país -- para tomar de estos, los logros obtenidos por algunos gremios de trabajadores y así tenemos que la nueva ley aporta:

El descanso obligatorio en la jornada de trabajo -- continua, esto es un avance social, en el campo, la labor --

bajo el rayo del sol, es agotador, los campesinos aunque -- acostumbrados a los extremos del clima y el trabajo, son -- seres humanos y justo es que aún dentro de la labor tenga -- un momento para sentarse y descansar un poco, ya no existe -- la posibilidad de agotar a el campesino hasta la muerte, -- sino que la pluma del legislador pide en 1970 un descanso, -- que contra la opinion de muchos, considéro que es de justicia.

La tradición nos apunta que el día domingo es el día de descanso por excelencia. (1) Así la nueva Ley Federal del Trabajo señala que quienes trabajen, (No se incluyen deportistas profesionales, ni profesionista.) el domingo recibirán una prima adicional a su salario, que sera del 25 % , más un salario doble. Como ya apunté las jornadas de los campesinos no seran eternas, el hombre de campo asparado por la Justicia Social, deberá de disponer de todo un día de descanso, que ellos más que nadie se lo tienen de -- sobra bien merecido.

Grandes son las colas en las casas de empeño al -- regreso de las vacaciones, lastimoso espectáculo que año -- con año se ve en todas las poblaciones, queriendo la mano -- del legislador, implantar un remedio a esta situación, obliga a los patronos a dar a los trabajadores una prima no menor de 25 % sobre los salarios que les corresponda durante -- el periodo de vacaciones (Artículo 80 de la nueva Ley Fede -- (1) Nueva Ley F.del T. pag. 49 Porrúa S.A.

ral del Trabajo.)

Pese a la buena voluntad del Legislador de 1970,- mi opinión personal es: Que los trabajadores se gastán, lo que siempre se han gastado, más el 25 % que les otorga la Ley, y las casas de empeño se verán igualmente concurridas.

Hasta los últimos días del mes de abril de 1970,- el trabajador que se separaba voluntariamente, no gozaba de la Prima de Antigüedad, que consiste en dar a los trabajadores que hayan cumplido quince años de servicios o más, 12 días de salario por cada año trabajado; El Derecho Social-- aparece aquí con toda su fuerza, pues es de estricta justicia lo establecido en este precepto, pues al trabajador que haya dejado quince o más años de su vida con un patrón, ha dejado también parte de su existencia en el desempeño leal del empleo.

Los campesinos al llegar a viejos no se irán de los campos de cultivo con las manos vacías, pues el Derecho Social, les otorga esta nueva garantía.

Los ascensos son regulados por un cuadro que se formará por los representantes de los trabajadores y de el patrón; en el mencionado cuadro se anotarán las antigüedades de los trabajadores para poder así ocupar las vacantes que que en el centro laboral existan, reconociendo de esta forma el Derecho Social, el valor del mérito de cada uno de los trabajadores de la empresa.

El diputado Macías, en el Congreso Constituyente de 1917, habla respecto de los inventos, que son utilizados por las empresas sin otorgar al trabajador inventor, ninguna compensación; ahora en 1970 es cuando la Ley Federal del Trabajo establece un régimen jurídico especial, que registrará estos casos de invención.

Grata sorpresa causa al lector de la nueva Ley -- Federal del Trabajo, el encontrarse con el contenido del -- artículo 87, que establece, que los trabajadores tendrán de recho a por lo menos 15 días de salario como aguinaldo, mismo que debiera ser pagado antes del día 20 de diciembre. -- Con esto el trabajador del campo, al igual que toda la clase obrera podrán tener fiestas Navideñas más desahogadas económicamente.

CAPITULO
CUARTO.

BENEFICIOS ALCANZADOS POR LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN MEXICO
AL AMPARO DE LA REVOLUCION, LEY DE 1931, LEY DE 1970.

BENEFICIOS ALCANZADOS POR LOS TRABAJADORES DEL
CAMPO EN MEXICO AL AMPARO DE LA REVOLUCION; LEY
DE 1931 Y 1970.

"¿ Que tenían los trabajadores del campo antes de la constitucion de 1917 ?"; trabajo de sol a sol, tiendas e de raya, capatazes que los podían " enseñar " a desempeñar las labores más rapidamente, no tenían problemas económicos de ninguna naturaleza, ya que sus patrones se encargaban de decir cuanto ganaban, cuanto debían a la tienda, y cuantas generaciones se necesitarían para poder pagar lo que bondadosamente, los amos facilitaban al campesino para poder vivir, tierra no tenían; pero nace la Constitucion de 1917, - abriga ésta tres articulos muy importantes para el presente estudio, el 5º, 27, y el 123, del primero y de el último se desprende más tarde la Ley Federal del Trabajo de 1931.

En la ciudad de Veracruz, don Venustiano Carranza, dicta la Ley de 6 de enero de 1915, y la del 29 del mismo mes y año; él quiere y así se lo hace saber al ingeniero Pastor Rouaix, elevar estas dos Leyes a la categoria de normas constitucionales, su sueño se ve cristalizado en 1917, - la Constitución tiene tres artículos fundamentales el primero en el capítulo de las garantías individuales, al igual que el segundo. y el tercero bajo el título sexto, " Del Trabajo y de la Previsión Social ".

Los diputados del Congreso Constituyente, presentan un proyecto de reformas al artículo 5º de la Carta Magna de 1857, dicho proyecto fué elaborado, siguiendo el plan trazado por el ingeniero Pastor Rouaix, y el general y licenciado José I. Lugo.

Mucho se debate en torno del contenido del artículo 5º, se habla de que la autoridad a que hace mención el mismo artículo, no podía aumentar la jornada de trabajo, se habla también de castigar la vagancia, se le agregan infinidad de ideas, todas ellas, aportadas con la mejor de las voluntades, hablan todos de limitar la jornada de trabajo, se plantea el derecho al descanso semanal, del derecho a la huelga sobre el cual nos dicen: " Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus demandas, es cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia." (1) Se dice también que el hombre no puede renunciar a ejercer determinada profesión industria, o comercio, no podrá, el hombre celebrar contratos de trabajo que impliquen un menoscabo en su libertad, los convenios de prestación de servicios no podrán ser por más de un año, las mujeres y los menores de 14 años, no podrán trabajar después de las 10 de la noche; Parece que por

(1) Ing. Pastor Rouaix.

fin alguien se esta preocupando por los trabajadores.

El Congreso entra en secciones, largas horas son necesarias para dejar delineadas las bases del artículo 5^o, se forma una comisión para el estudio de este artículo, hace suyas, todas las sugerencias que los diputados habían expresado respecto de la Seguridad Social, pero cree la comisión, que todas estas sugerencias no caben dentro del capítulo de las garantías individuales, así es que decide guardarlas para su posterior estudio (Artículo 123); los diputados, al fin de acuerdo votan en favor del artículo, que por abrumadora mayoría es aceptado; ahora les queda a los diputados, la elaboración del artículo más prodigioso de la Constitución de 1917.

Los diputados proponen que la sección respectiva lleve por título, " Del Trabajo y de la Previsión Social ", aquí nace el artículo 123.

Se resuelve unir todas las normas protectoras de la clase trabajadora bajo un solo rubro, ve la luz posteriormente la Ley de 1931, y al correr de los años la de 1970.

Por fin, parece que la clase trabajadora del campo, no tendrá que laborar de sol a sol, para ganar unos cuantos pesos, que nunca vera, pues seran abonados a su interminable cuenta en al tienda de raya, el macehual, peón, ciego, o como lo queramos llamar, ya no estará sometido a la autoridad del capataz, tendrá también un sueldo justo, po--

drá también hasta poseer un pedazo de tierra; Gran emoción-habrán vivido los diputados de la ciudad de Queretaro, al-- poder dar a sus hermanos, un poco de alivio, que se vería - aumentado más tarde por la Ley de 1931, y 39 años después, - confirmado y crecido por la Ley de 1970.

Apunta el Constituyente de 1917, que el primer artículo debe designar quienes son los capacitados, para legislar en materia de trabajo, del mismo modo indica, que la legislación no debe limitarse al trabajo económico, sino al trabajo en general (empleados comerciales, artesanos, domésticos), esto es a todos aquellos que presten un servicio, este principio lo recoge fielmente la ley de 1931, la ley de 1970, se extiende aún más en el campo de la división del trabajo, esto es lógico, pues conforme avanza la sabiduría del hombre, se abren nuevos campos de trabajo.

El legislador de 1917, se preocupa por la mujer y los menores, guía la mano del jurista de 31, al expresar su voluntad, de que, los arriba mencionados, no tomen parte en trabajos que por su naturaleza sean peligrosos, o insalubres, considerando además, que después de las diez de la noche nadie se puede aprovechar del trabajo de ellos, el ordenamiento de 1931, acoge lo anteriormente apuntado, en 1970, artículo expreso encontramos cuando leemos; " Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad."

Las leyes de 1931, y 1970, establecen en los capítulos respectivos, una descripción de las labores que se consideran peligrosas, asociándose de esta forma al pensamiento proteccionista de los diputados de Queretaro.

Gran paso da el Constituyente de Queretaro, al pedir que los trabajadores, gocen de una parte de las ganancias del patrón; nace la participación de las utilidades, el mismo Constituyente aclara, que ésta avanzada idea parecerá ruinoso, para los patronos, pero al mismo tiempo da, un razonamiento bastante lógico al decir: los trabajadores tomarán mayor interes en sus labores, y pondrán gran atención al desarrollo de la empresa, pues el producto en metalico será en una parte de ellos, en 1931 no solo se ratifica esta petición, sino que se forma una " Comisión para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas ", agrega al mismo tiempo la manera como se formará la comisión respectiva, la Ley de 1970, recoge con noble espíritu los ordenamientos de la materia, haciendo los ajustes que la época en que vivimos precisaba. Notemos el gran espíritu de Justicia Social, que abrigaba al Constituyente de 1917; sabemos que por aquellas decadas, la tierra estaba en manos de unos pocos privilegiados, no hubo temor en las palabras de estos hombres reunidos en el " Palacio Episcopal ", reconocen que el hombre que trabaja para otro tiene derecho no solo a su salario, sino también es acreedor de-

una parte de las ganancias del patrón; digno de aplauso por todos, es este adelanto; obtenido por los trabajadores en la ciudad de Queretaro.

Señalan los diputados, " Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes, y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros; bien hizo el congreso en establecer, la prohibición, de este tipo de tugurios, - - - ya que, muy bien hubiera podido ser éste tipo de antros, un fiel substituto de las tiendas de raya, ya que, aparte de dejar a los obreros sin dinero, las familias de ellos sufrirían los estragos de la miseria, además sería criminal, poner este tipo de establecimientos, en las zonas agrícolas, - ya que por lo regular no existen diversiones sanas, debido a lo apartado que se encuentran de los centros de población.

Asi mismo se señala, que los anticipos y prestamos, hechos al trabajador por el patrón, no pueden importar más de un mes de salario. Se cuida este aspecto en 1931, ya que el artículo 88, señala que el salario no podrá, pagarse en fondas, cafes, tabernas, cantinas, o tiendas a menos que se trate de trabajadores de los mismos establecimientos, el artículo 91, se refiere, a las deudas que contraiga el trabajador con el patrón; el patrón no podrá descontar del salario minimo, un solo centavo, pero sí el 30 % del exedente de este, señala también el artículo 34 que, " Las deudas --

una parte de las ganancias del patrón; digno de aplauso por todos, es este adelanto; obtenido por los trabajadores en la ciudad de Queretaro.

Señalan los diputados, " Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes, y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros; bien hizo el congreso en establecer, la prohibición, de este tipo de tugurios, ya que, muy bien hubiera podido ser éste tipo de antros, un fiel substituto de las tiendas de raya, ya que, aparte de dejar a los obreros sin dinero, las familias de ellos sufrirían los estragos de la miseria, además sería criminal, poner este tipo de establecimientos, en las zonas agrícolas, ya que por lo regular no existen diversiones sanas, debido a lo apartado que se encuentran de los centros de población.

Así mismo se señala, que los anticipos y prestamos, hechos al trabajador por el patrón, no pueden importar más de un mes de salario. Se cuida este aspecto en 1931, ya que el artículo 88, señala que el salario no podrá, pagarse en fondas, cafes, tabernas, cantinas, o tiendas a menos que se trate de trabajadores de los mismos establecimientos, el artículo 91, se refiere, a las deudas que contraiga el trabajador con el patrón; el patrón no podrá descontar del salario mínimo, un solo centavo, pero sí el 30 % del excedente de este, señala también el artículo 34 que, " Las deudas --

que el trabajador contraiga con el patrón, con sus asociados, familiares o dependientes, solo serán exigibles hasta por una cantidad equivalente a un mes de salario."

La Ley de 1970, designa el artículo 110 para los -- propósitos que señalamos en el párrafo anterior, nos aclara, cuando proceden los descuentos sobre los salarios; casos como el pago de habitación, anticipos o prestamos, (que en ningún caso excederán a un mes de salario y que no pasará del 30% del excedente del salario mínimo), pago de cuotas o cooperativas, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales; expresamente la ley dice, " Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones, en ningún caso deben pagar intereses ". También se prohíbe en los centros de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes, casas de juego de azar y de asignación, la prohibición es efectiva en un radio de 4 kilómetros del centro de trabajo, la ley señala inclusive, que son bebidas embriagantes las que contengan más de cinco por ciento de alcohol. -- Por lo expuesto anteriormente, nos es fácil observar que -- los Legisladores de 1931, y 1970, toman las normas de 1917, y moldeadas a las necesidades de la época, las plasman en las respectivas leyes.

Acerca del trabajo en el extranjero, piden los -- diputados, que con la ayuda de las autoridades municipales, se comprometan los patrones, a sufragar los gastos del via-

je del trabajador, y además los de repatriación.

En 1931, no es desoido este llamado, pues el artículo 29, señala, que los gastos de transporte, alimentación, de no solo el trabajador sino también de sus familiares serán cubiertos por el patrón, los gastos originados por el -paso de las fronteras, así como los de migración serán también liquidados, por la parte explotadora, aclara, que los-gastos mencionados, no podrán ser descontados del salario -del trabajador; Toma muy en cuenta el citado ordenamiento, -el incumplimiento del contrato, por parte del patrón, más -ozada que la pluma de 1917, la de 1931, pide se deposite, -- fianza o constituya depósito en efectivo en el Banco de Mé- xico, por un tanto de los gastos que puedan originar los g^o desembolsos de repatriación del trabajador y su familia.

La Ley de 1970, con su artículo 28 no se queda -- atres en ningún momento, además de usar de la experiencia - que nos brinda la antigua Ley, reafirma los beneficios que- ya apuntamos, en el párrafo anterior, y agrega los datos -- que deberá contener el contrato, los trabajadores deberán - gozar de todos los beneficios, que las leyes del lugar otor- guen a los trabajadores propios, " El patrón debere señalar, domicilio en la República para todos los efectos legales "; se presentará un escrito que contenga los datos necesarios, ante la junta, misma de quien depende aprobarlo o no, de ser aprobado ésta determinara la fianza o depósito, suficiente-

para la repatriación, el mencionado escrito deberá ostentar la visa del país, donde se desarrollara el trabajo.

Los intermediarios, en aquel entonces (1917),— agencias de colocaciones, empresas de enganche, son frenadas.

El diputado Palavichini, Victoria, y el general— Calderón, piden que los trámites, reglamentarios sean dispensados, para poder presentar lo antes posible, el artículo quinto; entre aplausos es leído el artículo, pero el diputado Federico Ibarra, manifiesta su inconformidad, el artículo esta incompleto, le han suprimido la parte final; "La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso, pueda hacerse coacción sobre su persona ".

Ibarra, alega que ese párrafo fué agregado, después de acaloradas discusiones, decía, y con justa razón — que a la fecha, el trabajador que firmaba un contrato, no podía dejar el trabajo, pues a golpes y con cárcel se le obligaba a cumplir su contrato, triste recuerdo nos asecha — en Valle Nacional y Yucatán, por hoy afortunadamente lejos — en las páginas de la historia; Ibarra pide al licenciado — Macías illustre a los Diputados, sobre la materia, Macías toma la palabra; suenan los aplausos y a una voz la asamblea pide " ¡ Que se agregue! ".

En 1931, el artículo tercero habla de los interme
diarios, más solo define que es lo que se debe entender por
éste. La Ley de 1970, recoge el pensamiento del legislador
de 1931.

Piden los Diputados la extinción de las deudas, -
de los trabajadores, siempre que estas hayan sido contraídas
por razón de trabajo, el Congreso decide, éste punto favora
blemente el 23 de enero de 1917, firman los diputados, Fran-
cisco J. Múgica, Recio, Colunga, Román, y Monzón.

Nos dice el ingeniero Rouaix: " En el Congreso --
Constituyente fué la representación genuina del pueblo Mexi-
cano, revolucionario en su conjunto, porque todos los Dipu-
tados fueron elegidos entre los ciudadanos de la provincia -
que se habían destacado por sus ideas avanzadas o por sus ser
vicios a la causa popular; en su enorme mayoría provenían-
de la clase media o de las clases proletarias, pues había -
artesanos y campesinos, profesionistas de reputación local-
militares improvisados que habían obtenido sus grados en el
fragor de los combates, todos inexpertos en las lides parla-
mentarias; pero todos inspirados por el entusiasmo de labor-
rar para el beneficio de su patria."

Si recordamos, es esta la primer vez, que campesi
nos, obreros, profesionistas, y militares se sentaron - -
juntos a plantear y resolver los problemas que afectaban a-
su México.

Ya que hablamos de los beneficios alcanzados por los trabajadores del campo, no podemos dejar de hacer mención, de la primer ley agraria de la Revolución, fué dictada por el gobernador provisional del estado de Durango; Ingeniero Pastor Rouaix; en el considerando nos muestra el Ingeniero, su profundo sentido de justicia social, además reconoce como causa del descontento, la mala distribución de la tierra, afirma que la agricultura es la principal industria y que mientras que los campesinos no tengan interés, en que la tierra produzca no habrá una nación prospera.

He hablado en varias ocasiones de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915; sin haber dado su contenido por lo tanto aquí cumplo con hacerlo, es de gran beneficio para los campesinos pues se declaran nulas, las enagenaciones hechas de los montes, tierras y aguas, que perteneciendo a los pueblos y que les fueron arrebatadas, las concesiones son revocadas, lo mismo que los deslindes, los pueblos que carezcan de ejidos, podrán obtener se les dote de terreno suficiente para satisfacer sus necesidades, podrán aquellos que hubieran sido despojados de sus tierras, promover solicitudes de restitución, se crea además la Comisión Agraria.

En 1917 Carranza ve nacer el artículo 27 constitucional, que ampara, todos los terrenos, aguas, subsuelos, y zócalos submarinos, ordena también el fraccionamiento de los latifundios, y la creación de centros de población agri

cola, para el desarrollo de la propiedad rural en fin regula, la manera de adquirir las tierras; que originariamente pertenecen a la Nación, " Aquí se consignan los derechos -- reivindicatorios de los campesinos sobre la tierra." (1)

A continuación me permito transcribir los artículos cuarto y quinto de la Constitución de 1917, pues son de importancia básica para el trabajador del campo; además el artículo quinto es el origen del artículo 123; y este a su vez da origen a la Ley Federal del Trabajo de 1931, y de -- 1970.

Artículo cuarto; A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o -- trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo quinto; Nadie podrá ser obligado ha prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su (I) Doctor Alberto Trueba Urbina.

pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena -- por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter de obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causas de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el

servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podra -- extenderse en ningun caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, solo obligará a este a la corregpondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pue da hacerse coacción sobre su persona.

Gran mérito debemos reconocer a los señores Dipu- tados: Aguliar, Jara, y Gongora, cuya iniciativa, aunque no tuvo cabida en el capítulo de las garantías individuales, - da la pauta necesaria para el capítulo del trabajo, apunta- el maestro Trueba Urbina que " Tal iniciativa no llevaba el propósito de proteger al individuo, sino a una clase social a la trabajadora."

El fuego que ardiera en los corazones de los Di- putados de la ciudad de Querétaro, no se ha extinguido pues vive en cada Mexicano decente, y patriota; 53 años después- de creada la Constitución resuena aun en el aire el júbilo- y los estrepitosos aplausos que los artículos 5^o, 27, y 123 arrancarón a la multitud allí reunida; El General Heriberto Jara, en emotivo documento dedicado al Doctor Alberto True- ba Urbina, prueba al mundo que la llama encendida en Quere- taro seguía joven en él, aunque físicamente los años lo hu- bieran minado; hombres como él creyeron en los campesinos -

en su poder, fuerza y valentía; y nunca olvido que fueron -
ellos los que llevaron a los Diputados Constituyentes a la-
ciudad de Queretaro, para que en esa plaza naciera la más gran-
diosa de las Constituciones que pueblo alguno haya soñado.

C A P I T U L O
Q U I N T O .

**LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO EN EL CAPITULO VIII DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO DE PRIMERO DE MAYO DE 1970.
PROYECCION EN LOS TRABAJADORES.**

PROYECCION EN LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Ya he hablado de como se forma el artículo 5º, y - el 123, ahora enfocaremos la Teoría Integral del Trabajo, a los trabajadores del campo; para que el lector tenga bien en mente cuales son los elementos de la teoría, aquí los apunto:

A.- El Derecho Social Proteccionista.

B.- El Derecho Social Reivindicador.

Ahora bien cuales son las normas que se deben aplicar al Derecho Proteccionista: (1)

I.- Jornada máxima de 8 horas.

II.- Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.

III.- Jornada máxima de 6 horas para mayores de 12- y menores de 16.

IV.- Un día de descanso por cada 6 de trabajo.

(1) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

VII.- Para trabajo igual salario igual.

VIII.- Protección al salario mínimo.

IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

X.- Pago del salario en moneda del curso legal.

XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos pa

ra el establecimiento de mercados público, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

XI.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo.

XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra.

XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo

XXV.- Servicio de colocación gratuita.

XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII.- Nullidad de condiciones del contrato de traabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renunciade derechos obreros.

XXVIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXI.- Construcción de casas baratas e higiénicas, - para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

y como normas de Derecho Social Reivindicador las tres que a seguido se mencionan:

VI.- Derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse -- en defensa de sus intereses, formando sindicatos, - asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

XVIII.- Huelgas lícitas.

Enfoquemos a continuación todos y cada uno de los preceptos que forman esta teoría, a los trabajadores del campo; pero antes cabe hacer la siguiente aclaración respecto de la interpretación de las normas de trabajo; debe siempre superar el principio " In Dubio Pro Operario"(1), las juntas

(1) Doctor Alberto Trueba Urbina.

y los tribunales de amparo tienen una norma general de interpretación en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo de 1970 al decirnos: que en la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º, y 3º, en caso de duda, prevalecerá -- la opinión más favorable al trabajador; los tribunales deben al interpretar las normas laborales tener en cuenta que estas tienden al equilibrio, a la justicia social y a realizar la dignidad de la clase trabajadora.

El artículo quinto de la Ley Federal del Trabajo de 1970, nos dice: " Las disposiciones de esta Ley son de orden Público: el artículo segundo tiende con su contenido a conseguir el equilibrio y la justicia social; "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relaciones entre trabajadores y patrones." Pero el artículo 5º, nos apunta que las leyes del trabajo son de orden Público, así vemos que el derecho Público esta integrado por normas de subordinación e imperativas, el Derecho del Trabajo ampara principios sociales de carácter reivindicatorio y protectionista, entendemos por lo tanto que el derecho Público se aplique rigurosamente, y el Derecho Social puede interpretarse con objeto de su propia superación.

Ya lo apunta el maestro Trueba Urbina: " La ley del Trabajo no es derecho Público, es derecho Social; no es norma de subordinación sino de protección, integración y reivindicación

ción en beneficio del trabajador."

La Teoría Integral del Trabajo no nace del derecho Privado, nace de la contienda Revolucionaria en la ciudad de Queretaro.

Ahora si enfoquemos los principios reivindicatorios y proteccionistas a los trabajadores del campo:

NORMAS PROTECCIONISTAS.

Muchas veces la letra de la ley es oscura, y otras es muy clara, por ejemplo al leer la "Jornada Máxima será de ocho horas", sabemos que hay una limitación al periodo de la duración del trabajo de cada uno, pero esto no es todo, si vemos un poco más allá, ¿ Que alcance proteccionista puede encerrar esta corta idea ? ; alcance ilimitado diría yo, pues al limitar la jornada de trabajo, el legislador no quiso decir que durante es lapso de tiempo el trabajador sería esclavo del patrón, la limitó para que no se abusara del esfuerzo físico del trabajador, se esta cuidando su salud y su vida, y al mismo tiempo, se protege a los seres que de él dependen, por otra parte el trabajador tiene derecho a descansar para así poder recuperar sus energías, tiene derecho también a la diversión, y a desarrollar actividades deportivas, sociales y familiares, de tal suerte, si la jornada de trabajo no estuviera regulada sería de estar de sol a sol, para aquellos que quisie--

ran trabajar obligados por la necesidad, pero afortunadamente la norma Constitucional regula la jornada con el ánimo de proteger a el trabajador contra la abusiva explotación de los patrones, amparando de esta forma a la familia del campesino.

Ya apunté en el capítulo histórico de este trabajo que los macehuales, fueron obligados por el hambre, veces por el capataz a trabajar en la tierra, de sol a sol, o bien si desfallecían, su jornada terminaba con la muerte, esto ya no pasara pues el Constituyente de Queretaro nos da el artículo - 123.

La jornada nocturna es limitada a tan solo 7 horas, la industrial nocturna esta prohibida a las mujeres y a los menores de 16 años al igual que las labores peligrosas e insalubres. Realmente este precepto es inoperante, en el trabajo del campo ya que, las labores en la campaña terminan cuando el último rayo de sol se apaga.

Sabemos que las familias que contaban con hijos pequeños, debido a la necesidad, desde la más tierna de las edades los llevaban con ellos a la labor, útiles en la recolección de algunos productos y víctimas de sueldos insignificantes eran explotados de la manera más vil; imagínese el lector que desarrollo físico podían tener esas criaturas y sobre todo alimentadas de la forma más precaria que podamos imaginar, --- por eso, con agrado vemos que el Constituyente al plasmar en letra su pensamiento, protege, a los que, mañana serán los -- hombres de la patria.

La seguridad social, no solo protege a los menores desde el día de su llegada al mundo sino que, también protege a la futura madre previendo abortos y mal formaciones -- que el excesivo trabajo, así como los esfuerzos considerables pudieran ocasionar durante el embarazo, vemos que la seguridad social, protege al ser desde el momento de su concepción, también se debe dar oportunidad a la mujer de restablecerse -- despues del nacimiento de su hijo, para poder, habiendose recuperado, incorporarse a sus labores, firme el principio del artículo 123, protege a la madre contra cualquier abuso posible de la parte patronal.

Justo es que el hombre pueda descansar un día entero a la semana, que pueda él despues de los días de jornada disponer de un día para la atención de su vida familiar, así como para romper la rutina monotonía del trabajo.

Aunque la norma proteccionista, deberá dar en años no muy lejanos dos días a los trabajadores, para que puedan recuperarse del esfuerzo físico y mental que implica su labor.

Es digno de que el trabajador reciba como pago a sus servicios una cantidad compensable al esfuerzo, mental o físico que haya desarrollado en el desempeño de su labor, la explotación no debe de ser desmedida, no se debe abusar de la capacidad de un hombre, para enriquecimiento, debe de existir una paridad entre el salario, y el servicio prestado, que no sea más él de el otro.

De todos es bien sabido, que el salario del peón de campo, la mayor de las veces era aplicado a las cuentas de las tiendas de raya, también, que los patrones descontaban a los peones el dinero que les habían prestado, así mismo les descontaban de su salario los intereses que ese dinero generaba, la substitución del dinero, por vales era usual, estos eran cambiados en la tienda de raya por mercancías que a precios caprichosos tenían que adquirir los peones; el trabajador era el juguete de los avaros terratenientes, Quere-taro ve formarse la idea de la protección al salario mínimo, las leyes respectivas han cumplido con el mandamiento que surgiera del Palacio Episcopal; la prohibición de sustituir con cualquier cosa la paga de los trabajadores que debe hacerse en moneda del curso legal, la imposibilidad del patrón de tocar, el salario mínimo del trabajador, o de efectuar descuentos arbitrarios, por fin a la luz del Congreso Constituyente se iluminan los campos de México y como una pesadilla desaparecen las tiendas de raya.

La protección de la ley obliga a la creación de comisiones, para que sean éstas las que en defensa de la clase trabajadora establezcan los salarios mínimos, dejando así bien protegido el monto al cual tendrán derecho los trabajadores.

Tal vez por alguna mente enferma haya pasado la idea de que los trabajadores hayan sido seres irracionales--

que estaban en la obligación de servir a quien pagaba sus servicios, esto no lo dudamos, pero para nosotros el trabajador es tan humano como el que más, tiene derecho a todas las comodidades que se le puedan proporcionar, por eso la obligación del patrón de dar al trabajador habitaciones cómodas e higiénicas es importantísima, pues el bienestar del agerrido hombre de campo está en juego, además, ¿donde quieren los patrones que el campesino y su familia vivan, si ellos no les proporcionan el lugar correspondiente? el campesino es gente pobre que si alguna vez llegara a poseer casa propia no la podría llevar consigo a todos los campos en que pudiera trabajar en el transcurso de su vida. Protege pues el espíritu de la norma a el trabajador, al obligar a el patrón, a dar casa a el trabajador, pero además debe ser higiénica y funcional; - pues son seres humanos que merecen vivir en condiciones de seres humanos; por eso la ley agrega que el patrón deberá reservar tierra para que se construyan, mercados, servicios municipales, y centros recreativos, formandose así verdaderos centros de población, en donde el campesino podrá vivir como verdadero ser integrante de la sociedad.

Muchas son las veces que el trabajador del campo al estar desmontando un pedazo de monte se lesiona con su mismo machete, o bien es atacado por algún réptil, su integridad física es reducida, su salud menguada, así, no podrá dar el rendimiento que da un trabajador sano; ¿por esto, dejará de-

trabajar, y de percibir su salario?, de trabajar sí, pero de percibir su sueldo, y recibir atención médica nunca, ahí está la norma protectora, obligando al patrón a hacerse responsable de el accidente de trabajo, de pagarle su salario, -- proporcionarle medicinas y darle la atención médica que necesite, la protección no es solo para cuando el trabajador se haya lesionado, sino que obliga también a los patrones, a -- observar medidas de seguridad para prevenir los accidentes -- en el trabajo, así como también a cumplir con las condiciones de higiene que la nueva ley Federal del Trabajo.

Encontramos así mismo como una norma proteccionista, la integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje, -- mismas que deberán de encargarse de dar solución a los conflictos obrero patronales, los patrones, tendrán la obligación de someterse al arbitraje de las mencionadas Juntas, de esta forma la organización social tiene un organismo especializado para velar por los intereses de los trabajadores y hacer que estos sean respetados.

La inestabilidad en el empleo, no tiene porque ser sufrida por los trabajadores, ya que como norma proteccionista, el trabajador que cumpla con todas sus obligaciones debe gozar de una estabilidad protectora de su empleo, además, si consideramos que los trabajadores tienen como único ingreso el fruto de su trabajo debemos de proteger al trabajador en cuanto a la conservación de su ocupación, y si habiendo sido

despedido debe pedir su reinstalación, o en su caso la indemnización correspondiente, pues en este caso la norma protectora lo ampara en un cien por ciento.

En el caso de quiebra o concurso, los intereses -- del trabajador serán crédito preferente, deberán pues, estar siempre en primer lugar, ya que sus salarios son por encima de todas las cosas como ya lo apunté fuente de vida es éste para el trabajador.

Los patrones nunca podrán volver a endeudar a sus trabajadores, como hasta antes de la Constitución de 1917, -- lo venían haciendo; pues por hoy las deudas no podrán exceder de un mes de salario, tampoco podrán causar intereses de ningún tipo, el hombre de campo nunca mas estará hipotecado con el patrón de por vida.

El desempleo ha sido por ya varias décadas, un problema, la protección social se extiende a la clase trabajadora, y para aquéllos que no tengan empleo se abrirán las puertas de las agencias de colocación gratuitas.

Para los trabajadores que salgan de la patria, a prestar sus servicios, el derecho social brinda también su protección, pues no permite que sea abandonado en el extranjero, pues ya antes de salir hacia el extranjero sus gastos de repatriación están ya garantizados.

No debe el trabajador aceptar por ningún motivo, -- contrato que vaya en contra de los preceptos aquí enunciados,

ya que si lo hiciera, sería sin ninguna validez, pues la norma lo protege dejando sin efectos el contrato celebrado.

Toca ahora el turno a las normas reivindicatorias:

Apunta el maestro Trueba Urbina, en su libro el -- Nuevo Artículo 123; que el pintor de ventanas Leclair, en 1842, pide ya la participación de los obreros en las utilidades del patrón, Durand, maestro de derecho afirma que el salario estará incompleto sin la participación de las utilidades, subraya que la participación asocia a los trabajadores con la prosperidad de la empresa, ¿por qué el hombre que da a ganar a otro, dinero, no puede recibir de este por lo menos una pequeña parte de lo que gana?, sí el derecho es suyo y se lo dá la norma reivindicatoria contenida en nuestro Artículo 123 Constitucional.

El derecho de los trabajadores a formar sindicatos o asociaciones profesionales nos dá, una coalición permanente de los trabajadores, los intereses de cada uno de los trabajadores, se ven respaldados por los intereses de sus compañeros, que las más de las veces son los mismos. Recordemos que la norma del artículo 50. Constitucional es para la protección individual, y los preceptos encuadrados por el Artículo 123 son para la defensa de la clase trabajadora en conjunto.

Nos encontramos aquí, frente a una disposición de carácter completamente reivindicatoria, así mismo cuando los patronos se niegan a solventar las peticiones justas de la clase trabajadora, tienen ellos el derecho de parar la actividad de la empresa en forma maciva, habiendo desde luego -- cumplido con los requisitos previos y establecidos en la Ley en vigor, hasta que sus demandas sean satisfechas, de una -- manera justa que vaya de acuerdo, con el derecho social.

Así los trabajadores del campo podrán defenderse de los abusos cometidos en su contra por los patronos que desde ya muchos años, desde la conquista los tuvieron sumidos en -- la mas vil de las miserias burlandose de ellos, y jugando -- con los derechos que por su condición de seres humanos, y -- por el hecho de haber nacido en México les correspondía.

Felicidades a los hombres que forjaron el derecho-laboral, y adelante la protección a los trabajadores del cam-
po.

BIBLIOGRAFIA .

- " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
Ediciones Andrade S.A.
- " El Nuevo Artículo 123."
Doctor Alberto Trueba Urbina.
- " Genesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917."
Ingeniero Pastor Rouaix.
- " Historia Antigua de México." Tomos I, II, III, IV.
Francisco Javier Clavijero.
- " Historia de México."
Alfonso Toro.
- " Historia de México."
José Miranda.
- " Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada."
Doctor Alberto Trueba Urbina, Licenciado Jorge Trueba Barrera.
- " Leyes Fundamentales de México. 1808-1967."
Felipe Tena Ramirez.
- " Nueva Ley Federal del Trabajo."
Doctor Alberto Trueba Urbina, Licenciado Jorge Trueba Barrera.
- " Nuevo Derecho del Trabajo."
Doctor Alberto Trueba Urbina.
- " Visión Panorámica de la Historia de México."
Martín Quirarte.